

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 00064 DE 2010

(98 FEB 2019

"Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 y el Decreto 4388 del 11 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Que en virtud de este Tratado, se estableció un contingente de importación para los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, por 2.400 TM para la República de Guatemala, con un crecimiento anual simple de 2%; y de 1.000 TM para la República de Honduras sin crecimiento.

Que a través del Decreto 4388 del 11 de noviembre de 2009, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de este Tratado.

Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto en mención, los contingentes de importación serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

RESUELVE

Artículo 1°. Contingente anual de importación: Los contingentes de importación para el año 2010, corresponden a:

RESOLUCION NÚMERO 0.00064 de 2010 $_{1/5}$ FEB 30 10 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"

- a) Dos mil cuatrocientas (2.400) toneladas de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaría 2309.10.90.00 para la República de Guatemala.
- b) Mil (1.000) toneladas de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Honduras.

Artículo 2º. Distribución del contingente: Cada contingente se distribuirá a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Parágrafo. En el evento que se presente un sólo peticionario en cada contingente, se asignará lo solicitado.

Artículo 3º. Presentación de la solicitud: Las personas interesadas en importar dentro de los contingentes mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 8 de marzo y el 8 de abril de 2010.

La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR, ubicada en la Carrera 8ª No.13-31, piso 5°, Edificio Bancol, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de toneladas que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario (RUT), y original de la matrícula mercantil, ésta última expedida con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.
- b) Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia del RUT y original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.

Parágrafo 1°. Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir en cada contingente.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"

- Parágrafo 2°. Las solicitudes deberán entregarse foliadas y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.
- Parágrafo 3°. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.
- Artículo 4°. Evaluación de las solicitudes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada interesado, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución.
- Artículo 5°. Publicidad del listado: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR etaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web: www.minagricultura.gov.co
- **Artículo 6º. Autorización del cupo de importación**. Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, en la página web<u>: www.vuce.gov.co</u>
- Parágrafo 1°. La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.
- **Parágrafo 2°.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.
- **Parágrafo 3°.** Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, lo rechazará, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.
- **Artículo 7°. Vigencia de la Autorización**. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2010.
- Artículo 8°. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación de los contingentes que trata el artículo 1° de la presente Resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo 7° de la presente Resolución, la utilización anexando la declaración de importación o la utilización del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2010 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009"

Artículo 9º. La asignación de los contingentes y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

> **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Bogotá D.C., a los 기술문표를 2010

ANDRÉS DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA MINISTRO DE AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RUPAL

5MCE MAC CIASS andra T, Nydia C, Carlos S Proyecto: Beatriz N. Revisó: Mario S. 🔊 χ⊬Áprobó: Julio Daza